

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**El Santuario, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	Jurisdicción voluntaria de Cesación efectos civiles de mutuo acuerdo
Solicitantes	Sindy Yurany Gómez Cárdenas José Adonay Hoyos Soto
Radicado	056973184001- 2022 – 00048 – 00
Providencia	Interlocutorio # 258 – admite demanda -

SE ADMITE la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, propuesta a través de Apoderado por los cónyuges SINDY YURANY GOMEZ CARDENAS y JOSE ADONAY HOYOS SOTO, toda vez que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 84, y 577 numeral 10 del C.G. del P., y 27 de la Ley 446 de 1998, por lo cual el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso jurisdicción voluntaria, consagrado en el artículo 27 de la Ley 446 de 1998.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y córrase traslado virtual de la demanda a la Representante del Ministerio Público y se le correrá traslado de la demanda por el término de tres (3) días. Igualmente se hará notificación personal al Defensor de Familia para que actúe en nombre de la sociedad.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Arias Herrera'.

**JOHANA ARIAS HERRERA**  
**JUEZ**